



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Ocho (8) de Septiembre de Dos mil Veinte (2020)

Proceso No 110014003055**20170140700**

Agréguese a los autos la documental aportada por el apoderado de la parte actora el 01 de julio de los corrientes con la que acredita en correcta forma la notificación por aviso del demandado Julio Alfredo Álvarez conforme lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, quien permaneció en silencio para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, encontrándose el proceso en la oportunidad procesal que contempla el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes **ANTECEDENTES**:

En escrito que por reparto correspondió a este juzgado se promovió por **LUIS EVELIO LIZARAZO CARVAJAL** demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **FABIOLA SANBRIA RODRIGUEZ y JULIO ALFREDO ALVAREZ**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en la demanda ubicada en los folios 4 al 7 del expediente.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído del seis (6) de febrero de Dos Mil Dieciocho(2018), decisión que fue notificada a la parte demandada por aviso como consta en las notificaciones realizadas conforme los parámetros de los artículos 291 y 292 obrantes en la demanda, quienes permaneció en silencio por cuanto no presentaron contestación a la demanda, ni formularon excepciones de mérito en replica de los hechos y pretensiones de la demanda.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbello, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título ejecutivo obrante de folio 2 del expediente, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$2.800.000,00** como agencias en derecho

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ent

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf97e8d2a6bfd0c000bed0be90711baa996b7bc81c2075ad9001984f77d0c55**
Documento generado en 09/09/2020 02:14:05 p.m.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>